

# Retribuciones del Profesorado en el Proyecto de Ley de Presupuestos para 1982

## RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS

Según lo dispuesto en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, aprobado por el Gobierno, las retribuciones íntegras anuales de los funcionarios tendrán un incremento proporcional del 8 por 100.

La distribución de este aumento entre los distintos conceptos retributivos se hace incrementando las retribuciones básicas -sueldo y grado- en una cifra muy próxima al 11 por 100 y las retribuciones complementarias en un porcentaje tal que haga que el incremento global de cada cuerpo de funcionarios alcance el 8 por 100 citado. Los trienios suben un 8 por 100.

La cuantía de las retribuciones queda así: (VER CUADRO 1)

Teniendo en cuenta el número de grados adjudicado a cada cuerpo las retribuciones básicas mensuales y, por consiguiente, las pagas extraordinarias de los más numerosos cuerpos de funcionarios docentes son las que se expresan en el CUADRO 2. No se incluyen, obviamente, los trienios. Hay que recordar que el grado se empieza a cobrar un año después del nombramiento de funcionario de un determinado cuerpo.

Las retribuciones íntegras del profesorado estatal todavía no pueden ser establecidas, pues su cuantía depende de la aprobación del Decreto de Retribuciones complementarias, de la negociación del primer plazo de su aplicación o, en todo caso, de las cantidades que se destinen a homogeneización de las retribuciones del profesorado, procedentes del 1 por 100 de incremento de la masa salarial global de los funcionarios. Cuestiones, todas ellas, que dependen de la capacidad de presión y negociación del profesorado y de sus organizaciones sindicales.

Teniendo en cuenta, sólo, el incremento del 8 por 100 anual previsto en el proyecto de Ley las retribuciones íntegras, sin contar complementos de destino ni trienios, serían las del CUADRO 3.

## RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

Como ya se ha indicado las retribuciones complementarias de los funcionarios se incrementan en una cuantía tal que la retribución íntegra anual experimenta una subida del 8 por 100, una vez fijadas las retribuciones básicas. Esto supone un aumento medio global del 6,4 por 100. Pero dada la estructura retributiva de los docentes y la discriminación en sus complementos, estos experimentan subidas muy inferiores a la media.

Así, según se puede deducir de los cuadros anteriores, si el incremento retributivo fuera sólo del 8 por 100, los profesores de EGB y enseñanza media, por ejemplo, verían aumentadas las cantidades que se perciben por la suma de los conceptos dedicación exclusiva e incentivo de cuerpo en, apenas, un 1 por 100.

Dos referencias importantes, por su posible repercusión en las retribuciones complementarias de los docentes aparecen en el proyecto de Ley: El art. 5, apart. 5 dice:

"No obstante lo dispuesto en el número uno de este artículo, se autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda a iniciativa del Ministerio de Educación y Ciencia, para modificar el régimen y estructura de las retribuciones complementarias del personal docente, dentro del incremento retributivo previsto en la presente Ley".

Si por un lado da viabilidad al inicio de la aplicación del Decreto de retribuciones complementarias en los presupuestos de 1982, por otro limita las cuantías de este primer plazo. La interpretación sostenida hasta el momento, por los representantes de la Administración es, que los créditos destinados a la homogeneización de las retribuciones complementarias de los docentes deben provenir del 1 por 100 de incremento de las retribuciones íntegras de los funcionarios, cuyo destino regula el Art. 7 (Créditos para actuaciones específicas):

"Los créditos que se consignan en los Presupuestos Generales del Estado, por un importe equivalente al 1 por 100 de las retribuciones íntegras de los funcionarios, se destinarán a:

a) Que las pagas extraordinarias de los funcionarios de índice de proporcionalidad 3 y 4 se calculen como si el sueldo fuera igual a 307.440 pts. anuales.

b) El resto se destinará a programas conducentes a mejorar la eficacia y productividad de la Función Pública, y, a la homogeneización de las retribuciones complementarias".

La cuantía de dichos créditos queda fijada en la sección 31 (Gastos de Diversos Ministerios) de los Presupuestos en un total de 6.400 millones de pesetas. Sólo se ha tenido en cuenta, para ello, a los funcionarios en activo.

## **RETRIBUCIONES DE INTERINOS Y CONTRATADOS**

En el artículo 6.1. del proyecto se estipula: "El total de retribuciones íntegras anuales de los funcionarios interinos, del personal contratado en régimen de derecho administrativo y del eventual, se incrementará en el ocho por ciento, sin perjuicio de lo dispuesto en los números siguientes de este artículo...".

Los apartados siguientes determinan que al aplicarse lo anteriormente citado las cuantías de las retribuciones resultantes no podrán ser superiores a las de los funcionarios de carrera asimilables y que las retribuciones básicas no podrán exceder de las de entrada que correspondan a los funcionarios de carrera del Cuerpo en que ocupen vacantes. Con esta última formulación se sigue obviando la entrada en vigor de lo dispuesto en el D.D.L. 22/1977, de 30 de marzo, que establecía que las retribuciones básicas de los interinos alcanzarían el 100 por 100 de las de los funcionarios del cuerpo en que ocupen vacante.

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEDUCCIONES Y RETENCIONES.**

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

El artículo 28 del proyecto de ley modifica la escala del impuesto sobre la renta que para el ejercicio de 1982 se regirá por los siguientes tipos: (VER CUADRO 4)

La tarifa del impuesto se eleva así en un 2 por 100 aproximadamente. El tipo mínimo de la escala pasa del 14,80 por 100 al 15,09 por 100 y el tipo máximo del 65,09 por 100 al 66,39 por 100. El límite máximo del tipo medio pasa del 40 por 100 al 41 por 100.

El artículo 29 modifica las deducciones del Impuesto sobre la renta por motivos familiares, estableciendo las que refleja el cuadro nº 5.

El proyecto de ley establece en su artículo 30 una nueva deducción del IRPF mediante imposiciones en "cuentas fiscales de Ahorro". Las cantidades que se ingresen en tales cuentas especiales en Bancos y Cajas de Ahorros tendrán una deducción del 15 por 100 en

el ejercicio en que se efectúen. La imposición deberá ser a plazo fijo, no inferior a 100.000 pts. El citado artículo desarrolla las condiciones que deben tener esta clase de imposiciones y la deducción correspondiente.

## **RETENCIONES A CARGO DEL IRPF Y OTRAS DEDUCCIONES EN LA NOMINA**

Aunque no es materia propia de la ley de Presupuestos recordaremos aquí las distintas deducciones que se aplican a la nómina y que determinan el salario neto de cada funcionario:

### **A) RETENCION A CUENTA DE IRPF**

El tipo de retención varía según las retribuciones íntegras anuales y la situación familiar. Todavía no se han establecido las que regirán en 1982. A título indicativo mostramos las establecidas en 1981. (VER CUADRO 6)

### **B) MUFACE**

Deduce el 2,15 por 100 de las retribuciones básicas en 14 pagas (incluidas las dos extraordinarias).

### **C) DERECHOS PASIVOS**

Deduce el 5 por 100 de las retribuciones básicas en 12 mensualidades. (VER CUADRO 7)

Junto a estas deducciones de carácter general, existen las voluntarias a las mutualidades (enseñanza primaria, catedráticos, etc.).

## **OTROS ASPECTOS DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS.**

### **RECONOCIMIENTO A LOS FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO INTERINOS**

El artículo 4, apartado 6, del proyecto de Ley prorroga desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 1982 la suspensión de los efectos económicos de la Ley 70/1978 de 27 de diciembre. Es decir, se suspende hasta dicha fecha el pago a los funcionarios de los trienios por los años de trabajo como interinos. Con las mismas excepciones que ya contemplaba el L 17 L 1211979 que suspendió por tres años la entrada en vigor: seguirán reconocidos a efectos de derechos pasivos.

### **OPOSICIONES RESTRINGIDAS**

La garantía de estabilidad y el derecho a participar en oposiciones restringidas de los interinos y contratados que contemplaba el R D L: 22/ 1977 de 30 de marzo quedan ampliados en un año por el artículo 6, ap. 4 del plazo de cinco años establecido en la Disposición adicional segunda, dos, 7 de abril de 1982.

### **PLANTILLAS**

El proyecto de ley establece en su artículo 19 grandes limitaciones a la ampliación de plantillas:

"Durante el ejercicio de 1982, no se tramitarán expedientes de ampliación de plantillas de personal ni disposiciones o expedientes de creación o reestructuración de unidades orgánicas, si el incremento del gasto público derivado de los mismos no queda compensado mediante la reducción de otros gastos o la obtención de ingresos adicionales a generar en virtud de las referidas ampliaciones, creaciones o reestructuraciones.

En el supuesto de que las ampliaciones de plantilla y la creación o reestructuración de Unidades orgánicas se deriven de la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones, el incremento de gasto resultante deberá ser financiado con minoración en otras dotaciones de gastos consuntivos no ampliables o de inversiones del Departamento u Organismo que lo proponga".

Este último párrafo que. limitaría la ampliación de las plantillas de profesorado a la entrada en funcionamiento de nuevos centros escolares señala un camino inaceptable para su financiación : las inversiones destinadas a la construcción de dichos centros. Si estas ya son escasas en los Presupuestos quedarán disminuidas para la atención de los incrementos de plantillas. (VER CUADRO 8)

Las plantillas, para 1982 se fijan en los siguientes efectivos:

Cuadro n.º 4 .../...

NOTA 1: En los Cuerpos de EGB y Enseñanza Media no se prevén vacantes presupuestariamente. Las plantillas coinciden con los efectivos reales. Las plazas de plantilla son cubiertas por funcionarios del cuerpo, funcionarios en práctica o interinos. NOTA 2: En los niveles en los que se han producido transferencias de funcionarios -EGB y Enseñanza Media- la "plantilla neta" se obtendría restando del "total" que incluye los transferidos a las Comunidades Autónomas de Cataluña y País Vasco la suma de las plazas de los apartados "Cataluña" y "País Vasco".

A continuación, en el cuadro n.º 5, se describe la evolución de las plantillas de los cuerpos de inspectores. Como se ve, siguen congeladas. (VER CUADRO 9)

Los aumentos de plantilla de los cuerpos docentes respecto de 1981 no son nuevos.

Responden a la consolidación presupuestaria de los establecidos en la Ley 21/1981.

No se prevé ningún incremento del personal contratado para sustituciones. El número de puestos previstos son los que aparecen en el siguiente cuadro. (VER CUADRO 10)

Dentro de las previsiones de contratación aparecen también, 1.223 plazas para "profesores de EGB, lenguas vernáculas".